

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00150-00
Demandante(s):	Rubén Darío Franco Caicedo
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 15 de febrero de 2024

Hora inicio: 3:29 p.m.

Hora fin: 3:45 p.m.

Asistentes

Demandante: Rubén Darío Franco Caicedo
Apoderado(a): Johann Nicolás Vallejo Motta
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rep. Legal y Apoderado (a): María Valentina Fandiño Romero
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se acepta la renuncia presentada por la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según el memorial obrante en el archivo 020.

Se reconoce personería para actuar a los doctores MAURICIO ROA PINZÓN y SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ, identificados en legal forma, como apoderados principal y sustituta, respectivamente de la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a la documental obrante en el archivo 026.

Igualmente, se reconoce personería para actuar a la doctora MARÍA VALENTINA FANDIÑO ROMERO como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A., para los fines y en los términos del memorial visible en el archivo 023.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 135382023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 029).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

COLPENSIONES: 1, 2, 5, 8 (parcialmente) y 10.
PROTECCION S.A.: 1, 4, 8 y 9.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Es ineficaz la afiliación con PROTECCIÓN S.A., por existir falla al deber de información.
- PROTECCIÓN S.A debe trasladar a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con rendimientos financieros, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, conceptos debidamente discriminados.

- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar la historia laboral.
- Costas y ultra y extra petita.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN
- PRESCRIPCIÓN
- BUENA FE
- GÉNÉRICA
- IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

- DECLARACIÓN DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN A LA AFP
- BUENA FE POR PARTE DE AFP PROTECCIÓN S.A
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA
- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- EXCEPCIÓN GENÉRICA (ART. 282 C.G.P.)

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 23 a 94).

Se ACEPTA el desistimiento de las restantes pruebas.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (archivo 014).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PROTECCIÓN S.A.

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al demandante

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

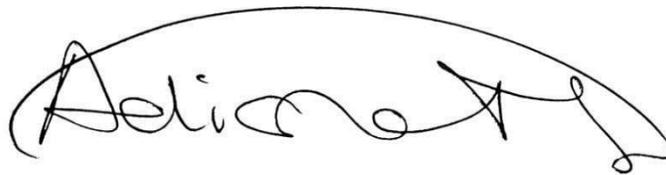
Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

La audiencia continuara el **19 de febrero 2024 a las 11 a.m.**

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/80d3148d-a013-427e-9d66-6441db31ec09?vcpubtoken=aa0618e0-31ff-440d-9ba2-b2c7fe447a30>



**ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ**

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc**